

PROPUESTA DEL VICECONSEJERO DE TURISMO Y DEPORTE SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES DE ACCESO ESTABLECIDOS EN LAS INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN PARA ASEGURAR LA HOMOGENEIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013.

En virtud de lo establecido en el *Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía*, y dando cumplimiento a las *Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo*, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto:

DECRETO 212/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

☐ **TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SERÁN ACCESIBLES.**

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

1. Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración.
2. Informe de cargas administrativas.
3. Informe de necesidad y oportunidad.
4. Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.
5. Informe de evaluación del impacto de género.
6. Informe de la Secretaría General Técnica.
7. Memoria Económica.
8. Memoria justificativa del cumplimiento de los principios sobre la iniciativa normativa contenidos en el artículo 4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible.
9. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género al informe de evaluación del impacto de género emitido por la Secretaría General Técnica.
10. Informe del Gabinete Jurídico.
11. Informe de la Dirección General de Presupuestos.
12. Informe de la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos.
13. Informe correspondiente al trámite de informes preceptivos.
14. Texto del Decreto.

Se remite la presente propuesta, con fecha 14 de julio de 2015, al objeto de su tramitación.

Diego Ramos Sánchez
Viceconsejero de Turismo y Deporte



Código Seguro de verificación: . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ	FECHA	15/07/2015
ID. FIRMA		PÁGINA	1/1

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE.

Adjunto le remito el Proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, así como los documentos exigidos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se relacionan, con el fin de que se dicte resolución de inicio del expediente:

- a) Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto.
- b) Informe de evaluación del impacto de género.
- c) Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.
- d) Memoria económica.
- e) Memoria sobre el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- f) Informe de Cargas Administrativas
- g) Informe de la Secretaría General Técnica

Sevilla a 26 de junio 2015

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.



Fdo.: María Dolores Atienza Mantero,

Vista la propuesta que antecede y la documentación anexa que se acompaña, resuelvo se inicie el correspondiente expediente administrativo.

Sevilla a 26 de junio de 2015

EL CONSEJERO DE TURISMO Y DEPORTE



Fdo.: Francisco Javier Fernández Hernández,



INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE.

En aplicación de lo previsto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, y en virtud de lo previsto en el artículo 4.1 segundo párrafo, este Centro Directivo no considera susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas, el Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Estructura Órgánica de la Consejería de Turismo y Deporte.

Los derechos de los niños y niñas contenidos en la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y resto de normativa relacionada con la infancia, serán tenidos en cuenta en el ejercicio de las funciones de los distintos órganos que forman parte de la estructura prevista en el Proyecto de Decreto.

Sevilla a 26 de junio de 2015

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.



Fdo.: María Dolores Atienza Mantero,



INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE.

El artículo 114 del Estatuto de Autonomía establece que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género incluyó en su artículo 6 la necesidad de que en todo procedimiento de elaboración de leyes o reglamentos, se incorpore un informe de evaluación del impacto de género. En desarrollo de dicho precepto legal, se aprobó el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, y que venía a completar en parte las previsiones del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

El proyecto de Decreto que se analiza tiene como finalidad la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte adaptándola a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Del texto resultante podemos concluir que el proyecto de Decreto remitido resulta ser pertinente al género y que en su redacción se han tenido en cuenta las recomendaciones contenidas en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Sevilla a 26 de junio 2015

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.



Fdo.: María Dolores Atienza Mantero,



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, que exige que la Secretaría General Técnica informe con carácter preceptivo los proyectos de reglamento.

Examinado el proyecto de Decreto citado, se observa que en su tramitación se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y que se ha procedido a la adaptación de la estructura a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, por lo que se informa favorablemente, sin perjuicio de las posibles modificaciones que se deriven del informe del Gabinete Jurídico y de los acuerdos de la Comisión General de Viceconsejeros.

Sevilla a, 26 de Junio de 2015

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

Fdo.: María Dolores Atienza Mantero,



INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ÓRGANICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE.

Al objeto de cumplir con lo previsto en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se elabora el siguiente informe sobre las cargas administrativas derivadas de la aplicación del Proyecto de Decreto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, tanto a la ciudadanía como a las empresas.

En el artículo 2 del Proyecto de Decreto, se contiene la organización general de la Consejería de Turismo y Deporte en desarrollo de lo establecido en el artículo 21 y 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. No es objeto de este Proyecto la regulación del procedimiento de acceso a la información pública y, por tanto, no se regulan los derechos u obligaciones de las personas interesadas en el momento de solicitar la información.

Nos encontramos ante una regulación organizativa, que tiene su encuadre en la calificación de ser un Reglamento interno o independiente. El Proyecto de Decreto establece los órganos competentes en esta materia, su composición y funciones.

Por tanto se concluye que este Proyecto no tiene repercusión directa ni en la ciudadanía ni en las empresas.

Sevilla a 26 de junio 2015

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.

Fdo.: María Dolores Atienza Mantero,



INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE.

Al objeto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 45.1.a) de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se elabora el siguiente informe sobre la necesidad y oportunidad del Proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte.

El artículo 10 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, procede a redistribuir las competencias de la Junta de Andalucía, entre las Consejerías que allí se definen. Entre ellas, se determina que la Administración de la Junta de Andalucía, se organiza por Consejerías, siendo una de ellas la Consejería de Turismo y Deporte.

En virtud del indicado Decreto de la Presidenta se establece que corresponden a la Consejería de Turismo y Deporte, las competencias actualmente atribuidas a la Secretaría General para el Turismo de la Consejería de Turismo y Comercio, así como las atribuidas a la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Asimismo se recoge que se adscriben a la Consejería de Turismo y Deporte las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de Turismo y Comercio, así como, la Sociedad Mercantil Cetursa Sierra Nevada, S.A., y la Sociedad Mercantil Promonevada, S.A., que se encontraban adscritas a la Consejería de Educación Cultura y Deporte.

Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco, así como para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, se hace preciso aprobar la estructura orgánica correspondiente a la Consejería de Turismo y Deporte.

Por otra parte, el presente Decreto responde a la conveniencia de seguir introduciendo criterios de eficiencia en el ámbito organizativo del sector público andaluz, teniendo en cuenta las circunstancias sociales y económicas de Andalucía, sin perjuicio de que constituyan una eficaz herramienta para avanzar en las políticas del gobierno andaluz en materia de Turismo y Deporte.

Asimismo, siendo uno de los objetivos de la Comunidad Autónoma andaluza el de promover una sociedad igualitaria entre mujeres y hombres, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en el presente Decreto, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

El Proyecto se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y resto de normativa aplicable a la materia. Dado el carácter interno y organizativo de su contenido no se considera necesario abrir



trámite de audiencia e información pública, según lo previsto en el artículo 45.1 c) y e) de la citada norma.

Considerando que son estas las razones que justifican la necesidad de la tramitación del proyecto cuyo texto se adjunta.

Sevilla a, 26 de Junio de 2015

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Fdo.: María Dolores Atienza Mantero,



MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE** se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto, tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Sevilla a, 26 de junio 2015

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.

Fdo.. María Dolores Atienza Mantero,



ANEXO 1. Gastos de personal

[illegible]

ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

Explicación del gasto (1)	Concepto Presupuestario (2)	Periodificación			
		Año 200 (3)	Año 200 (4)	Año 200 (5)	Año 200 (6)
1. Gastos de primer establecimiento					
		0	0	0	0
2. Gastos recurrentes	Subtotal 1				
		0	0	0	0
3. Intereses	Subtotal 2				
		0	0	0	0
4. Subvenciones	Subtotal 3				
		0	0	0	0
TOTAL GENERAL	Subtotal 4				
		0	0	0	0

ANEXO 3. Gastos de Capital

Explicación del gasto	Concepto Presupuestario	Periodificación			
		Año 200	Año 200	Año 200	Año 200
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1. Inversiones reales					
		0	0	0	0
2. Transferencias de capital	Subtotal 1				
		0	0	0	0
3. Operaciones financieras	Subtotal 2				
		0	0	0	0
TOTAL GENERAL	Subtotal 3				
		0	0	0	0
		0	0	0	0

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS SOBRE LA INICIATIVA NORMATIVA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 2/2011, DE 4 DE MARZO, DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, RELATIVOS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

El artículo 4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, exige que las Administraciones públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia. A estos efectos, se elabora este informe relativo al cumplimiento de estos principios del Proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte.

1. Principio de necesidad

El principio de necesidad exige que la iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general. Y dado que el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, procede a redistribuir las competencias de la Junta de Andalucía, entre las Consejerías que allí se definen, siendo una de ellas la Consejería de Turismo y Deporte.

El indicado Decreto de la Presidenta establece que corresponden a la Consejería de Turismo y Deporte, las competencias atribuidas a la Secretaría General para el Turismo de la Consejería de Turismo y Comercio, así como las atribuidas a la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Recogiéndose igualmente que se adscriben a la Consejería de Turismo y Deporte las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de Turismo y Comercio, así como, la Sociedad Mercantil Cetursa Sierra Nevada, S.A., y la Sociedad Mercantil Promonevada, S.A., que se encontraban adscritas a la Consejería de Educación Cultura y Deporte, se hace necesario, la elaboración del correspondiente Decreto que regule la estructura orgánica de la indicada Consejería, con el objeto de unificar en un único texto normativo, la distribución de funciones y competencias, en los distintos Centros en los que resultara estructurada la Consejería.

2. Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad exige que la propuesta normativa sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue. En nuestro caso se el Decreto el instrumento más adecuado para llevar a cabo la definición y estructuración de la Consejería de Turismo y Deporte, tras el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio.



3. Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de los ciudadanos y empresas y la adopción de sus decisiones económicas. El Proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, pues responde, con una determinación y clarificación de la estructura orgánica de la Consejería resultante del indicado Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio..

4. Principio de transparencia.

El principio de transparencia exige que los objetivos de la regulación y su justificación deban ser definidos claramente. Los órganos descritos anteriormente se muestran en la norma a través de sus funciones, relaciones, y composición. Todo ello con el objetivo final de ser transparentes ante la ciudadanía, bien por la publicidad activa o ya sea tras la solicitud de información ciudadana. El objetivo de la regulación es por tanto nítido, y los motivos de la misma igualmente claros.

5. Principio de accesibilidad.

El principio de accesibilidad exige que se establezcan los mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como instrumentos de acceso sencillo y universal a la regulación vigente.

Junto a los informes preceptivos no se prevé una fase de información pública ni de audiencia, ya que estamos detallando una parte interna de la Administración, cual es la determinación de su estructura y organización.

6. Principio de simplicidad.

El principio de simplicidad exige que toda iniciativa normativa atienda a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo. Tal principio se cumple ya que en un solo texto se incluyen a todos los órganos relacionados con la Consejería de Turismo y Comercio, surgida tras el dictado del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, ya reiterado. De una manera clara y sencilla se exponen la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, así como las funciones que le son asignadas a cada uno de los órganos que la componen, así como se identifican las Entidades Instrumentales del Sector Público Andalúz, que le son adscritas.

7. Principio de eficacia.

Según el principio de eficacia, las propuestas normativas deben partir de una identificación

clara de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de esos objetivos finales. El fin de la norma es claro: regular la organización administrativa de la Consejería de Turismo y Deporte, estableciendo la estructura orgánica de la misma, de conformidad con el mandato contenido en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio. El Proyecto de Decreto no establece carga alguna a la ciudadanía, ya que se trata de una norma interna u organizativa.

Sevilla, a 26 de junio de 2015.

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Fdo.- María Dolores Atienza Mantero.

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE, EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido. En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Turismo y Deporte emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación emitido por la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte.

El objeto del presente informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación emitido el 26 de junio de 2015 por la Secretaría General Técnica, para su posterior traslado a la misma, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo – si fuera el caso – antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo revisado, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería, está de acuerdo con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación de impacto de género remitido por el centro directivo competente, sobre **su pertinencia** con respecto al género. No obstante, como primera observación, se recuerda que en el informe de evaluación de impacto de género sería necesario justificar la conclusión a la que se llega, argumentando en este caso por qué se considera la norma como pertinente al género.

En este sentido, una forma de justificar dicha pertinencia sería la siguiente: La norma especifica la nueva estructura de la Consejería, compuesta por diferentes órganos directivos, de los cuales se detallan las competencias. Del contenido de la norma y de las competencias de estos órganos, se desprende que la misma tendrá una incidencia directa e indirecta en las personas, influyendo en la situación y posición de mujeres y hombres respecto al ámbito de intervención regulada. De forma directa afectará a las personas que compongan los diferentes órganos de la Consejería, y de forma indirecta, afectará a la población andaluza.

Procediendo, pues, a analizar el impacto de género de la norma en cuestión, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las observaciones indicadas a continuación:

3. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN EL OBJETO DE LA NORMA.

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, prescribe que *los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.*

En este sentido, en la norma que se analiza no se muestra de forma explícita el principio de transversalidad de la igualdad de género, por lo que se recomienda su inclusión en la **exposición de motivos o preámbulo**, incorporando un nuevo párrafo en el que se explicita:

"De otro lado, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración del presente proyecto de Decreto".

4. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía se *deberán mencionar en el informe de evaluación del impacto de género los mecanismos y medidas, que incorpora la norma, dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos de la misma, así como para reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad de género.*

En este sentido felicitar al Centro Directivo por promocionar la igualdad de género, en la norma que se analiza se muestra de forma explícita el principio de transversalidad de la igualdad de género en la elaboración del presente proyecto de Decreto en:

- **Artículo 4**, relativo a la Viceconsejería, en su **punto 2 k)** donde dice *"Velar porque se cumpla la aplicación de la transversalidad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas las actuaciones de la Consejería".*

- **Artículo 7**, relativo a la secretaría General Técnica, en su **punto 2 o)** donde dice *"... Velando especialmente por un uso no sexista del lenguaje y la transmisión de una imagen de las mujeres y hombres libre de estereotipos sexistas".* Igualmente en el punto 2.q *"... velando porque toda la información referida a personas, se desagregue por sexo"*

Sin embargo en el informe de evaluación de la norma que se analiza no se recogen las medidas que habría sido necesario incorporar en la norma para neutralizar sus posibles impactos negativos sobre la igualdad.

Por ello, pasamos a enumerar las partes de la norma donde debería recogerse el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como los mecanismos o medidas para neutralizar los potenciales impactos negativos:

- En el **artículo 5**, relativo a la Secretaría General para el Turismo, **punto 2**, se propone añadir una nueva competencia: *"El impulso de la aplicación práctica del principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas las actividades de su competencia".*
- En el **artículo 6**, relativo a la Secretaría General para el Deporte, **punto 2**, se recomienda añadir una nueva competencia: *"El impulso de la aplicación práctica del principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas las actividades de su competencia".*
- En el **artículo 7**, relativo a la Secretaria General Técnica, **punto 2 apartado f)**, se recomienda añadir: *"encargada de impulsar, coordinar e implementar la perspectiva de género en la planificación, gestión y evaluación de las políticas de la Consejería".*
- En el **artículo 7, punto 2 apartado k)** respecto a la elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares se propone añadir: *"teniendo en cuenta las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades".*

- Se recomienda la modificación del **artículo 7, punto 2 apartado ñ)**, quedando su redacción: *"Los servicios de documentación, biblioteca, publicaciones, comunicación e información de la Consejería promoviendo un uso no sexista del lenguaje e impulsando la transmisión de una imagen de las mujeres y los hombres libre de estereotipos sexistas"*.
- En el **artículo 8**, relativo a la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, **punto 1 apartado j)**, se sugiere la siguiente redacción: *"La planificación, diseño y coordinación de estudios, análisis y prospectivas turísticas, atendiendo a las necesidades e intereses de mujeres y hombres"*.
- En el **artículo 9**, relativo a la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte, **punto 2** se recomienda añadir un nuevo apartado: *"El impulso de la aplicación práctica del principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas las actividades, con una incidencia especial de la mujer en aquellas actividades donde está infrarepresentada"*.
- En el **artículo 9**, relativo a la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, **punto 1 apartado f)**, se sugiere añadir *"velando porque toda la información referida a personas se desagregue por sexo"*

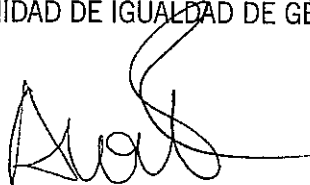
5. REVISIÓN DEL LENGUAJE.

De acuerdo con el artículo 4 y el 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En base a ello, **se felicita al centro directivo por el esfuerzo realizado en la utilización no sexista del lenguaje en la redacción de la norma.**

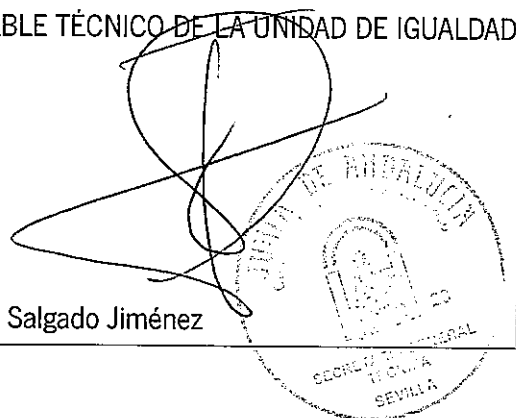
Sevilla, a 30 de junio de 2015

PROPUESTA DE LA INTEGRANTE DE
LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO



Fdo.: Ana María Rivas Moreno

EL RESPONSABLE TÉCNICO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD
DE GÉNERO



Fdo: Francisco Salgado Jiménez

INFORME SSPI00047/15 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE.

Asunto: Decreto. Estructura orgánica Consejería de Turismo y Deporte. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de la Turismo y Deporte proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguiente:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El 18 de julio de 2015 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, adjuntándose el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte .

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

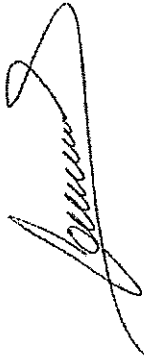
El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que "*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª .La organización*

y estructura de sus instituciones de autogobierno", añadiendo el artículo 47.1 "1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos".

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que "conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo" (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son "los órganos e instituciones" que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.



En cuanto a las competencias en materia de turismo, el artículo 71 del Estatuto de Autonomía dispone que "Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso: la ordenación y la planificación del sector turístico; la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y la gestión de la red de establecimientos turísticos de titularidad de la Junta, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal; la promoción interna y externa que incluye la suscripción de acuerdos con entes extranjeros y la creación de oficinas en el extranjero; la regulación de los derechos y deberes específicos de los usuarios y prestadores de servicios turísticos; la formación sobre turismo y la fijación de los criterios, la regulación de las condiciones y la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción del turismo".

Por último, en materia de comercio, el artículo 58.1 establece que "La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en (...) 1ª la adopción de medidas de policía administrativa con relación a la disciplina de mercado, y la ordenación administrativa del comercio interior, por cualquier medio, incluido el electrónico, sin perjuicio en este último caso de lo previsto en la legislación del Estado, ".

TERCERA.- Sobre la estructura, que razonamos correcta, el borrador consta de 9 artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, y tres disposiciones finales.

CUARTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*".

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:

"En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»".

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados, sino que se trata de una disposición de carácter organizativo que no tiene efectos *ad extra*.

QUINTA.- En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone lo siguiente:

"1. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

2. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.

b) Delimitación de sus funciones y competencias.

c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento. Ver jurisprudencia

3. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos".

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que *"Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos"*, y según el apartado 2 *"Es órgano superior la Consejería"*.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que *"La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad"*.

Por último el artículo 24.1 establece que *"La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno"*.

SEXTA.- Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

6.1.- **Artículo 3.** En el apartado 2 además de los casos de vacancia, ausencia o enfermedad, debería preverse "o cualquier otra causa legal", lo que se reproduce para el **apartado 3**.

En el apartado 3 no está claro el régimen de suplencias entre los titulares de las Secretarías Generales y las Direcciones Generales, concretamente la expresión *"se suplirán entre ellas"*, pues a diferencia del supuesto contemplado en el apartado 2, en el se pueden suplir los titulares de la Viceconsejería y Secretaría General Técnica entre sí, en este caso hay varios titulares, desconociéndose cómo se llevará a cabo dicha suplencia.

6.2.- **Artículo 4.** Dentro del apartado 2 hacemos constar que debería añadirse la competencia relativa a "Formar parte de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras".

6.3.- **Artículo 5.** En el párrafo k) del apartado 2 debería suprimirse el inciso *"o resulten necesarias para el ejercicio de sus competencias"*, pues es indeterminado y puede afectar a competencias de otros órganos.

6.4.- **Artículo 6.** En el apartado 2, el párrafo b) se ha sustituido la competencia prevista en el Artículo 7.2.a) del Decreto 128/2013, de 24 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, el cual atribuía a la Secretaría General para el Deporte *"La elaboración de las propuestas de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias"*, por *"La elaboración y tramitación de propuestas y proyectos de ordenación deportiva"*. Consideramos que si esta última responde a la competencia anterior, debería mantenerse la misma redacción.

Se observa que se ha suprimido la competencia relativa a la dirección de la política de cooperación al desarrollo en materia de deporte, lo que debería justificarse.

6.5.- **Artículo 8.** En el apartado 1 nos parece inadecuado el empleo de la palabra "*materias*" para referirse a las competencias, por lo que sugerimos esta redacción: "Le corresponden a la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo las siguientes competencias".

En el apartado 1.m) se prevé una nueva competencia para "*Proponer la expedición de los títulos de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas y emitir los certificados correspondientes*". La misma deriva de lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1496/1995, de 8 de septiembre, por el que se regulan las condiciones de expedición del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, según el cual:

"Los títulos oficiales acreditativos de la superación de las enseñanzas turísticas especializadas reguladas por Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, serán expedidos, en nombre del Rey, por el Ministro de Comercio y Turismo o por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de la que dependa el centro docente competente para proponer su expedición".

No obstante, tendría que especificarse cuál será el órgano competente para la expedición del mentado título.

6.6.- **Disposición Derogatoria Única.** Ya que el presente proyecto viene a regular la estructura organizativa en el ámbito del turismo, debería derogarse también el Decreto 128/2013, de 24 de septiembre, exclusivamente en lo que se refiere a los preceptos que regulan competencias y órganos en materia de deporte.

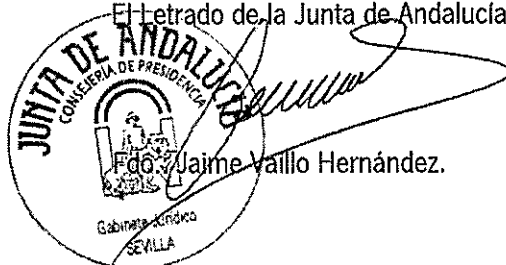
SÉPTIMA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, realizamos las siguientes apreciaciones.

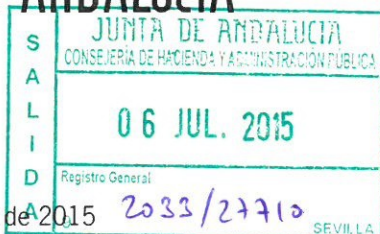
7.1.- **Artículo 4.** En el apartado 1 donde dice "*y la delegación general de este*", sería más correcto indicar "y las funciones que le sean delegadas por éste".

7.2.- **Disposición Final Segunda.** Donde dice "*Se autoriza al Consejero de Turismo y Deporte*" tendría que indicar "Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Turismo y Deporte".

Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto remitido, sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a 3 de julio de 2015
El Letrado de la Junta de Andalucía.


Fdo. Jaime Vaillo Hernández.
Gabinete Jurídico
SEVILLA



Fecha: 06 de julio de 2015

Nuestra referencia: DGP/OMP Expte.5082 /2015

Asunto: **Informe.** Proyecto de Decreto

Estructura Orgánica Consejería de Turismo y
Deporte

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

SECRETARIA GENERAL TECNICA

AVDA. Juan Antonio de Vizarrón s/n

Apdo Correos 2043

41080- SEVILLA

Se ha recibido en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se solicita informe al **“Proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte”**.

La solicitud se realiza mediante oficio con fecha de 29 de junio de 2015 y número de registro de entrada 2033/245677. Dicha solicitud se acompaña del texto del Proyecto de Decreto y de Memoria Económica.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 la denominación y en su artículo 10 las competencias de la Consejería de Turismo y Deporte, siendo éstas las que actualmente tiene atribuidas la Secretaría General para el Turismo de la actual Consejería de Turismo y Comercio, así como las atribuidas a la Secretaría General para el Deporte actualmente en la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

La estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Comercio venía establecida por el Decreto 30/2014, de 4 de febrero. El proyecto de Decreto viene a establecer la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte para adaptarla a las competencias asumidas tras la aprobación del Decreto de la Presidenta anteriormente mencionado.

El proyecto de Decreto sometido a informe establece en su artículo 2.1 los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General para el turismo, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- Secretaría General para el Deporte, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo.
- Dirección General de Actividades y promoción del Deporte.

Están adscritas a la Consejería de Turismo y Deporte, dependiendo de la Viceconsejería y correspondiendo a cada Secretaría General la dirección funcional en las materias relativas a su ámbito competencial, las siguientes sociedades mercantiles del sector público andaluz:

- La sociedad mercantil Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.
- La sociedad mercantil CETRUSA Sierra Nevada, S.A.
- La sociedad mercantil Promonevada, S.A..
- La sociedad mercantil Apartahotel Trevenque, S.A.
- La sociedad mercantil Sierra Nevada Club Agencia de Viajes, S.A.

Igualmente, están adscritas a la Consejería de Turismo y Deporte, dependiendo de la Viceconsejería, las siguientes fundaciones del sector público andaluz:

- La Fundación Andalucía Olímpica, correspondiendo la dirección funcional a la Secretaría General para el Deporte.
- La Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre, cuya dirección funcional la ejercerá la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo.

Asimismo, se adscriben a la Consejería de Turismo y Deporte los siguientes servicios administrativos con gestión diferenciada dependientes de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte:

- Instituto Andaluz del Deporte.
- Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

En el ámbito provincial, la Consejería continuará gestionando sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial establecida en su normativa de aplicación.

Consecuentemente, los Centros Directivos vinculados al área de Comercio desaparecen, al pasar dichas competencias a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Así pues, se suprime en la Consejería de Turismo y Deporte la Dirección General de Comercio, que se integra en la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. De la misma forma, ni en este proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, ni en el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, no aparece el Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada como ente adscrito a ninguna de las dos Consejerías, no obstante, se entiende que la adscripción corresponde a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

En la redistribución de competencias y funciones entre los distintos órganos directivos que este proyecto normativo realiza, constituyen las principales novedades las siguientes:

- Se incorpora la competencia de dirección de la política de cooperación en materia de turismo y deporte, en coordinación con la consejería competente en materia de acción exterior, que ostenta la persona

titular de la Viceconsejería, y desaparece la competencia de dirigir la política de cooperación al desarrollo en materia de turismo y comercio, que pasa a ser competencia de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

- Se define una competencia en la Consejería de Turismo y Deporte que de hecho se venía ejerciendo por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, pero que el anterior Decreto 128/2013, de 24 de septiembre, por el que se establecía la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte no recogía de forma expresa. Ésta es la establecida en el artículo 6. Apartado ñ) del proyecto de Decreto, el cual se refiere a Impulsar y Organizar el Consejo Andaluz del deporte, velando por su buen funcionamiento.

De la misma forma, se definen dos competencias en la Consejería de Turismo y Deporte, que se venían ejerciendo por la Consejería de Turismo y Comercio, pero que el anterior Decreto de Estructura no regulaba de forma expresa. Estas competencias son las establecidas en el artículo 7.2 apartado j) del proyecto de Decreto relativa al Inventario de bienes muebles e inmuebles, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos en relación a los bienes que gestionan en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, y de las que le corresponda a la Consejería competente en materia de patrimonio, así como la definida en el artículo 8.1 apartado m) del proyecto de Decreto referente a Proponer la expedición de los títulos de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas y emitir los certificados correspondientes.

La memoria económica que acompaña al proyecto de Decreto indica que el mismo no supone incremento de gasto público alguno, ya que, como se ha mencionado, se mantiene el número de órganos administrativos, con solo cambios en sus competencias y funciones, por lo que tampoco se detecta ahorro con la nueva estructura orgánica de la Consejería.

Por último, con el fin de mejorar la eficiencia en la gestión económico presupuestaria en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y en aras de garantizar el cumplimiento del objetivo de Estabilidad en el marco de lo dispuesto la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recomienda que se centralice en la Secretaría General Técnica la función que a continuación se transcribe y que podría redactarse de la siguiente forma:

“La gestión económica y presupuestaria, coordinando, a estos efectos, a los distintos organismos dependientes de la Consejería, así como la gestión de la contratación administrativa”.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS



Fdo. Inés María Bardón Rafael

Nº.Expte: 48.1/2015

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte. Analizado el mismo, según las competencias asignadas a la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos, se efectúan las siguientes consideraciones:

I. COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y 16 a) del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

II. CONSIDERACIONES GENERALES.

1ª. Contenido del proyecto.

El proyecto consta de un Preámbulo, nueve artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

2ª. Creación y organización general de la Consejería.

1. Según el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se crea la Consejería de Turismo y Deporte, mientras que la disposición final primera del mismo suprime la antigua Consejería de Turismo y Comercio. Por su parte, el artículo 10 del propio Decreto de la Presidenta establece que *"1. Corresponden a la Consejería de Turismo y Deporte las competencias actualmente atribuidas a la Secretaría General para el Turismo de la actual Consejería de Turismo y Comercio, así como las atribuidas a la Secretaría General para el Deporte actualmente en la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. 2. Se adscriben a la Consejería de Turismo y Deporte las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de Turismo y Comercio, la Sociedad Mercantil Cetursa Sierra Nevada, S.A., y la Sociedad Mercantil Promonevada, S.A., actualmente adscritas a la Consejería de Educación Cultura y Deporte"*.

2. En el artículo 2 del proyecto de Decreto por el que se aprueba su Estructura Orgánica se establece que la Consejería de Turismo y Deporte **se estructura, bajo la dirección de su titular, en los siguientes órganos directivos centrales:**

- a) Viceconsejería, a la que asigna, además de las competencias establecidas en el art. 27 de la Ley 9/2007, las que regula en el art. 4 del proyecto. De la Viceconsejería dependen los siguientes órganos directivos:
 - Secretaría General para el Turismo.
 - Secretaría General para el Deporte.
 - Secretaría General Técnica.
- b) De la Secretaría General para el Turismo depende la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo.
- c) De la Secretaría General para el Deporte depende la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte.

3ª. Entes instrumentales, consorcios y otros órganos.

Adscritos a esta Consejería, nos encontramos que en el Decreto de la Presidenta se hace referencia expresa a dos entidades que dejan de estar adscritas a la antigua Consejería de Turismo y Comercio y se adscriben ahora a la actual Consejería de Turismo y Deporte: la Sociedad Mercantil Cetursa Sierra Nevada, S.A., y la Sociedad Mercantil Promonevada, S.A.

Por lo que respecta a la propuesta de Decreto que informamos, además de las anteriores, se consignan, de forma cerrada, en su artículo 2 las siguientes entidades instrumentales dependientes de la Viceconsejería:

- a) La sociedad mercantil Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía. S.A.
- b) La sociedad mercantil Aparthotel Trevenque, S.A.
- c) La sociedad mercantil Sierra Nevada Club Agencia de Viajes, S.A.
- d) La Fundación Andalucía Olímpica, adscrita funcionalmente a la Secretaría General para el Deporte.
- e) La Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre, adscrita funcionalmente a la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo.
- f) Igualmente se contiene en el artículo 2.4 del proyecto, la adscripción a la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo de los Servicios de gestión diferenciada denominados Instituto Andaluz del Deporte y Centro Andaluz de Medicina Deportiva.

A este respecto, los Decretos de Estructura orgánica deberían incluir la relación de los entes instrumentales y consorcios y, en aras de una mayor racionalidad y transparencia, **sería deseable que dicha enumeración coincidiera con la realidad de la distribución de competencias y la existencia de entes instrumentales adscritos a la Consejería.** Asimismo, debiera ser incluida la relación de los servicios de gestión diferenciada y los órganos colegiados y de participación administrativa y social que tengan adscritos, haciendo referencia a su naturaleza administrativa.

En congruencia con lo anterior, y para una mejor sistematización y claridad, debieran consignarse en el propio artículo 2 también aquellos entes y órganos que se citan a lo largo del articulado del decreto. Con ello, nos estamos refiriendo, a título de ejemplo, Consejo Andaluz del Deporte, citado en el artículo 6.2 n); al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, referenciado en el artículo 6.4, y a los Centros Deportivos de Rendimiento de Andalucía, regulados en el artículo 9.2.n)

III. CONSIDERACIONES PARTICULARES.

1ª. Artículo 3.3. Régimen de suplencias.

Se especifica que "En caso de vacante, ausencia o enfermedad de las personas titulares de las Secretarías Generales y de las Direcciones generales dependientes de las mismas *se suplirán entre ellas...*". A este respecto, **consideramos que debieran especificarse más adecuadamente los criterios para dicha sustitución.** A título de ejemplo de diversas situaciones que pudieran darse y que quedarían inconcretas podrían ser las siguientes: la persona titular de una Secretaría General podría sustituir a la otra; la persona titular de una Secretaría General podría sustituir a la persona titular de la Dirección General que depende de la misma, pero ¿podría una Secretaría General sustituir a la persona titular de la Dirección General de la otra Secretaría General, o sería más adecuada la sustitución entre sí de las dos Direcciones Generales aunque pertenezcan a Secretarías Generales diferentes?

2ª. Artículo 4. Viceconsejería.

Entre las competencias que se atribuyen a la persona titular de la Viceconsejería se especifican *"la representación ordinaria de la Consejería después de su titular y la delegación general de éste"*. Y a continuación se dice *"así como el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 27 de la Ley 9/2007..."*. A este respecto, debe tenerse en cuenta que las funciones de representación y delegación están recogidas en la letra a) del propio artículo 27. Por ello, debiera revisarse su redacción para evitar la duplicidad en la asignación de tales competencias.

3ª. Artículo 5 (Secretaría General para el Turismo) y artículo 8 (Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo).

1.- Respecto a la existencia de ambos órganos directivos nos remitimos a las consideraciones generales sobre racionalidad organizativa realizadas anteriormente

2. Por lo que respecta específicamente al artículo 8, el primer apartado debiera tener un encabezamiento similar al del artículo 9, haciendo una referencia general al artículo 30 de la Ley 9/2007, en el que se regulan las competencias asignadas con carácter general a las Direcciones Generales. Por último, en el apartado h) debiera corregirse el error ortográfico "a desarrollada" por "a desarrollar".

4ª. Artículo 6 (Secretaría General para el Deporte) y artículo 9 (Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte).

1. Nos reiteramos en nuestras observaciones sobre racionalidad organizativa en cuanto al mantenimiento de ambos órganos directivos.

2. En relación al artículo 6.2.b) debiera mejorarse su redacción, por cuanto su contenido parece que contiene dos reiteraciones, clarificando qué se quiere indicar con las expresiones "propuestas" y "proyectos" de ordenación deportiva. En el supuesto de que una de las dos expresiones se refiera a un proyecto normativo, debiera añadirse "sin perjuicio de las competencias asignadas a la Secretaría General Técnica".

3. Por lo que respecta, al apartado 4 del artículo 6, debe suprimirse la expresión "órgano superior administrativo" para su adaptación a la estructura organizativa de la Ley 9/2007, que debe ser aplicada con carácter general por todo tipo de norma aprobada en la Administración de la Junta de Andalucía. A este respecto, la catalogación de órgano directivo central se contiene en el artículo 25.2, para los Consejeros, Viceconsejeros, Secretarios Generales, Secretarios Generales Técnicos y Directores Generales; para los órganos periféricos el Capítulo III del Título II. Por otra parte, existen los órganos de participación administrativa (artículo 20), de participación social (artículo 32), los órganos colegiados (artículo 88 y siguientes), los servicios de gestión diferenciada (artículo 15) y las Unidades administrativas especiales bajo la denominación de Comités u otras similares (artículo 88.1), sin olvidar la regulación de los entes instrumentales (Título III). Por consiguiente, dentro de ese esquema debiera ser encuadrado el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva; no obstante, si se prefiere modificar directamente su normativa específica reguladora, lo procedente sería suprimir del proyecto que informamos la expresión "órgano superior administrativo".

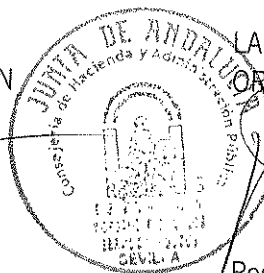
5ª. Disposiciones transitorias primera, segunda y tercera.

Se procede a asignar determinadas competencias transitorias a favor de la persona titular de la Viceconsejería y de otros órganos directivos entre tanto se procede a la ejecución de las previsiones contenidas en el proyecto de nueva estructura Orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte. A este respecto, en todos los casos, debiera puntualizarse que tales competencias se refieren estrictamente al ámbito competencial en materia de Turismo y Deporte. Si bien esta afirmación es obvia, por seguridad jurídica debiera especificarse en aspectos tales como la persistencia de la delegación de competencias existente hasta ahora o la tramitación de expedientes en otras materias que ya no son competencia de la nueva Consejería. En el caso de las competencias asignadas a la persona titular de la Viceconsejería en la DT1ª, debiera especificarse "sin perjuicio de las competencias asignadas al órgano competente de la Secretaría General para la Administración Pública".

Sevilla, 6 de julio de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL
DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Mª. Teresa Castilla Guerra



LA JEFA DE SERVICIO DE
ORGANIZACIÓN Y SIMPLICACIÓN ADTV.

Rosa Mª. Cuenca Pacheco

06/07/2015

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

INFORME CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS

ORGANISMO	FECHA	ART.	OBSERVACIÓN	COMENTARIO	
				SE ACEPTA y se añade	SE ACEPTA y se añade
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO	30/06/15	Informe	Inclusión de l a pertinencia en el informe de impacto de género		
		Expositivo	Inclusión del artículo 5 de la Ley 12/2007		
		Art. 5.2	Añadir a la SGTUR una nueva competencia " el impulso de la aplicación práctica del principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas las actividades de su competencia"	NO SE ACEPTA. Al integrar la en la SGT, órgano transversal, la competencia de " <i>Las funciones de la Unidad de Igualdad de Género previstas en su normativa</i> " y considerando que el artículo 4.1.i) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, que regula las UIG, establece entre sus funciones i) En general, velar por la aplicación efectiva del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, su inclusión supondría una duplicidad	
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO	30/06/15	Art. 6.2	Añadir a las competencias de la SGD una nueva competencia " el impulso de la aplicación práctica del principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas las actividades de su competencia"	NO SE ACEPTA. Al integrar la en la SGT, órgano transversal, la competencia de " <i>Las funciones de la Unidad de Igualdad de Género previstas en su normativa</i> " y considerando que el artículo 4.1.i) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, que regula las UIG, establece entre sus funciones i) En general, velar por la aplicación efectiva del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, su inclusión supondría una duplicidad	

ORGANISMO	FECHA	ART.	OBSERVACIÓN	COMENTARIO
		Art. 7.2.f)	Añadir a las competencias de la SGT: " encargada de impulsar , coordinar, e implementar la perspectiva de género en la planificación, gestión y evaluación de las políticas de la Consejería"	SE ACEPTA y se añade
		Art. 7.2.k)	Añadir a las competencias de la SGT en cuanto a la elaboración de los PCAP que se realizará " teniendo en cuenta las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades"	SE ACEPTA y se añade
		Art. 7.2.ñ)	Añadir en la competencia de la SGT de los servicios de documentación, biblioteca, publicaciones, comunicación e información de la Consejería, " promoviendo un uso no sexista del lenguaje y la transmisión de una imagen de las mujeres y hombres libre de estereotipos sexistas"	SE ACEPTA y se añade
		Art. 8.1.j)	Añadir en la competencia de la DGCLyFT de estudios y análisis que "atenderán a las necesidades de mujeres y hombres" en su diseño, planificación y coordinación.	NO SE ACEPTA , su inclusión sería excluyente respecto de las diversas necesidades económicas, sociales, medioambientales, que justifican estudios, análisis y prospectivas turísticas.
		Art. 9	Añadir una nueva competencia a la DGAYPD: "El impulso de la aplicación práctica del principio de igualdad entre mujeres y hombres, en todas las actividades, con una incidencia especial de la mujer en aquellas actividades donde está infrarepresentada.	NO SE ACEPTA , se reproduce lo indicado para los artículos 5.2 y 6.2. Asimismo indicar que no se dispone de competencia para abordar la aplicación práctica del principio de igualdad en todas las actividades con una incidencia especial de la mujer en aquellas actividades donde está infrarepresentada.
		Art. 8.1f)	Añadir en la competencia de la DGCLyFT" velando porque toda la información referida a personas se desagregue por sexo"	SE ACEPTA y se añade

GABINETE JURÍDICO

03/07/15

Art. 3.2 y 3.3

Añadir " o cualquier otra causa legal"

SE ACEPTA y se añade

Art. 3.3.

No queda claro el régimen de suplencias entre SG y DG

SE ACEPTA y se matiza

ORGANISMO	FECHA	ART.	OBSERVACIÓN	COMENTARIO
		Art. 4	Añadir como competencia del titular de la Viceconsejería " <i>Formar parte de la CGV</i> "	SE ACEPTA y se añade
		Art. 5.2. k)	Suprimir el inciso " <i>o resulten necesarias para el ejercicio de sus competencias</i> ", por su carácter indeterminado	SE ACEPTA y se elimina
		Art. 6.2.b)	Mantener la competencia normativa como estaba prevista " <i>la elaboración de las propuestas de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias</i> " en vez de " <i>la elaboración y tramitación de Decretos y Ordenes, de la elaboración y tramitación de propuestas y proyectos de ordenación deportiva</i> "	SE ACEPTA. Dado que el término anteproyecto parece ceñirse exclusivamente a Leyes y en la CTD también les corresponden tanto a SGTUR, DGCIFT como a la SGD competencias en el ámbito de la elaboración y tramitación de Decretos y Ordenes, se incorpora el término " <i>propuestas y proyectos normativos en materia turística/ deportiva</i> ", según el caso. Ha sido hablado con Gabinete Jurídico.
		Art.6.2	Justificar la supresión de la competencia de " Dirección de la política de cooperación al desarrollo en materia de deporte "	SE ACEPTA y se justifica: Esta competencia se ha integrado en el artículo 4 entre las competencias de la persona titular de la Viceconsejería que ya las desarrolla en materia de turismo y las desarrollaba en materia de comercio, por ello se ha suprimido comercio y sustituido por deporte, suprimiendo por consiguiente, la competencia del artículo 6 para evitar duplicidad.
		Art. 8.1	Sustituir materias por competencias	SE ACEPTA y se modifica
		Art. 8.1m)	Incluir el órgano competente para expedir el título	SE ACEPTA y se incluye

ORGANISMO	FECHA	ART.	OBSERVACIÓN	COMENTARIO
DG de PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	06/07/15	Disposición Derogatoria	Añadir la derogación de la parte de deporte del Decreto 128/2013	SE ACEPTA y se añade
		Técnica normativa	Art. 4; Disposición final 2ª	SE ACEPTA y se modifica
		Art.2	Integrar todos los órganos colegiados citados a lo largo del Decreto y Centros Deportivos de Rendimiento	NO SE ACEPTA incluirlos limitaría, además ya están recogidos en las competencias de cada órgano directivo. Los CDR no son ni órganos colegiados, ni unidades administrativas, ni servicios administrativos con gestión diferenciada
		Art. 3.3.	Matizar régimen de suplencias genera dudas	SE ACEPTA y se matiza también lo indica el Gabinete Jurídico
		Art.4.1	Competencias de Viceconsejería se advierte duplicidad al aludir a la LAJA y a la competencia de "le corresponde la representación ordinaria."	SE ACEPTA recogiendo en el artículo 4.1 "así como el ejercicio del resto de las funciones atribuidas por el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre".
		Art.8	Hacer referencia al artículo 30 de la LAJA	SE ACEPTA
		Art. 6.2.b)	Matizar competencia normativa de los órganos directivos	SE ACEPTA Y SE EXTIENDE AL 5 y 8
DG de PRESUPUESTOS	06/07/15	Art. 6.4	Suprimir alusión a órgano superior administrativo	SE ACEPTA y se suprime para su adaptación a la LAJA
		Disp. Trans. 1ª	Especificar "sin perjuicio de las competencias asignadas al órgano competente de la Secretaría General para la Administración Pública"	SE ACEPTA y se integra
		Disp. Trans. 2ª y 3ª	Puntualizar que tales competencias se refieren estrictamente al ámbito competencial en materia de Turismo y Deporte	SE ACEPTA y se modifica
		Art. 7	Recomienda una redacción para un apartado "la gestión económica y presupuestaria, coordinando, a estos efectos, a los distintos organismos dependientes de la Consejería, así como la gestión de la contratación administrativa"	SE ACEPTA y se revisan los apartados i) y k), de algún modo ya se recoge en el apartado h) y en el k) aunque se matice

ORGANISMO	FECHA	ART.	OBSERVACIÓN	COMENTARIO
SECRETARIADO	06/07/15	Expositivo	Clarificar "de las entonces/anteriores Consejerías de Turismo y Comercio/ Educación, Cultura y Deporte"	SE ACEPTA y se integra
		Disp. Final 2ª	Añadir la fórmula artículo 24.1 Ley 9/2007	SE ACEPTA y se integra
			Añadir "ejecución y desarrollo de lo establecido "	SE ACEPTA y se integra

